COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:
Versión pública de la resolución del expediente CNT-125-2017

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil diecisiete.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción III, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");[1] 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");[2] 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),[3] resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable número F/2214 ("Fideicomiso CKD"), Cibanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable de administración número CIB/2306 ("Fideicomiso CIB/2306"), Libramiento Bajío, S.A. de C.V. ("Libramiento Bajío"), Grupo Hermes, S.A. de C.V. ("Grupo Hermes") y La Peninsular Compañía Constructora, S.A. de C.V. ("La Peninsular", y junto con el Fideicomiso CKD, el Fideicomiso CIB/2306, Libramiento Bajío y Grupo Hermes, los "notificantes"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE ("Escrito de Notificación").

Segundo. Mediante acuerdo de veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, esta Comisión previno a los notificantes para que presentaran la información faltante, toda vez que la notificación no reunió los requisitos a los que se refieren las fracciones II, VI, VII y VIII del artículo 89 de la LFCE. El referido acuerdo se notificó personalmente el dos de noviembre de dos mil diecisiete (el "Acuerdo de Prevención").

Tercero. El catorce de noviembre de dos mil diecisiete, los notificantes presentaron la información y documentación requerida en el Acuerdo de Prevención.

Cuarto. De conformidad con el numeral Séptimo del acuerdo de veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del catorce de noviembre de dos mil diecisiete, que fue la fecha en que se presentó la información y documentación requerida por el Acuerdo de Prevención. Dicho acuerdo se notificó por lista el veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete.

---

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.
[2] Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis.
[3] Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce, y reformado mediante acuerdo publicado en el DOF el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte del Fideicomiso CKD, el Fideicomiso CIB/2306 y Libramiento Bajío, de manera directa o indirecta, [redacted] B de las acciones ordinarias nominativas sin expresión de valor nominal del capital social fijo de [redacted] A

La operación fue notificada de conformidad con el artículo 86, fracción III y 87 de la LFCE y tramitada conforme al artículo 90 de la misma.

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.

El Fideicomiso CKD es un fideicomiso irrevocable que emite y coloca certificados de capital de desarrollo ("CKD's") entre el gran público inversionista.[5] [redacted] B [redacted] B [redacted] B [redacted].[6] El portafolio de inversiones del Fideicomiso CKD incluye activos en el sector industrial, bienes raíces, servicios financieros y comercial.[7]

El Fideicomiso CIB/2306 es un fideicomiso irrevocable de administración [redacted] B [redacted] B [redacted] B [redacted].[9] Cuenta con activos en el sector industrial, bienes raíces, servicios financieros y comercial.[10]

[redacted] B [redacted] es una sociedad mexicana que funge como [redacted] B [redacted] del Fideicomiso CKD y del Fideicomiso CIB/2306. Tiene como objeto constituir fideicomisos de cualquier naturaleza como fideicomitente, afectando bienes al patrimonio de los mismos y participar en sus comités técnicos y en cualquiera otros órganos y comités que formen parte de los mismos. Asimismo, se dedica a

---

[4] [redacted] B [redacted] B [redacted]. Fuente: folio 0005.
[5] Fuente: folio 0011.
[6] Fuente: folios 1650 y 1686.
[7] Fuente: folio 0011.
[8] Fuente: folio 0011.
[9] [redacted] B [redacted] B [redacted] Fuente: folio 1534.
[10] Fuente: folio 0011.

Eliminado: Siete renglones, sesenta y cinco palabras

la prestación de toda clase de servicios y asesoría relacionados con las actividades industriales y comerciales, así como recibir de parte de terceros cualquiera de dichos servicios para beneficio de sus clientes.[11] [redacted] B [redacted][12]

[redacted] B [redacted] es una sociedad mexicana cuyo objeto es administrar diversos portafolios de inversión en los sectores agroindustrial, bienes raíces, servicios financieros, comercial, industrial, manufacturero, infraestructura y servicios. Los fondos de inversión que administra [redacted] B [redacted] son los beneficiarios en última instancia del Fideicomiso CKD y del Fideicomiso CIB/2306.[13]

Libramiento Bajío es una sociedad mexicana de reciente creación [redacted] B [redacted] B [redacted] B [redacted][14]

Grupo Hermes es un conglomerado industrial mexicano que opera en los sectores de manufactura, construcción, infraestructura y energía, entre otros. Participa en todo tipo de concursos y licitaciones convocadas por la Federación, los Estados, Municipios y entidades paraestatales, para la inversión, operación, explotación y administración de obras públicas y privadas, incluyendo los sectores de carreteras, autotransporte, agua potable, energía eléctrica y aeropuertos.[15]

La Peninsular es una sociedad mexicana dedicada a la construcción, ampliación, restauración, conservación, explotación y operación de todo tipo de obras civiles y de ingeniería, tanto en el ámbito público como privado. Participa en toda clase de concursos y licitaciones convocados por la Federación y actualmente tiene participación en el sector carretero en México.[16]

[redacted] A [redacted] es una sociedad mexicana que es titular de una concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener el Libramiento Irapuato, ubicado en el estado de Guanajuato.[17]

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

---

[11] Fuente: folios 0011 y 0012.
[12] Fuente: folio 1534.
[13] Fuente: folios 0007 y 0010.
[14] Fuente: folio 0012.
[15] Fuente: folios 0012 y 0013.
[16] Fuente: folio 0013.
[17] El Libramiento Irapuato cuenta con (veintinueve punto dos) 29.2 kilómetros de extensión de la autopista de cuota tipo A2 que inicia en el kilómetro 121+600 de la carretera federal 45 del tramo Irapuato – León, con origen en Querétaro, Querétaro. Se desarrolla al poniente de la mancha urbana y concluye en el kilómetro 11+340 de la carretera federal 90 del tramo Irapuato – La Piedad, con origen en Irapuato, Guanajuato. El Libramiento Irapuato se encuentra en operación desde el primero de octubre de dos mil diez. Fuente: folios 0002 y 0013.

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable número F/2214, Cibanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable de administración número CIB/2306, Libramiento Bajío, S.A. de C.V., Grupo Hermes, S.A. de C.V. y La Peninsular Compañía Constructora, S.A. de C.V., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución, conforme al escrito de notificación y los demás documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al escrito de notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,[18] cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

---

[18] De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones para su seguimiento.